

237

MEMORÁNDUM FCL N° _____/2019

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : SEBASTIÁN Riestra López
JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : DERIVA ANTECEDENTES QUE INDICA

FECHA : 26 AGO 2019

1. Junto con saludar, informo a usted que en el marco de una denuncia por elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto "Planta de aceite Bionovo", cuyo titular es la empresa "Bionovo Chile Agroindustrial Limitada" y el procedimiento administrativo REQ-006-2017, esta Superintendencia requirió el ingreso al SEIA, bajo apercibimiento de sanción, mediante la Resolución Exenta N°76 de fecha 18 de enero de 2019, por configurarse la tipología de ingreso contenida en el artículo 10 literales l) y o) de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° literales l.1) y o.7.2) del Reglamento del SEIA.

2. La obligatoriedad de ingresar al SEIA en este caso, se verificó al ser catalogada la actividad de Bionovo, como una instalación industrial, que produce más de 8 toneladas diarias de residuos sólidos (artículo 3°, literal l.1) y cuyos residuos líquidos son dispuestos en el subsuelo mediante infiltración (artículo 3°, literal o.7.2) según la información y antecedentes explicados en el Informe de Fiscalización DFZ-2014-2351-VII-SRCA-IA.

3. De igual manera se pronunció la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule el cual, a través del Oficio Ord. N°281 de fecha 2 de agosto de 2017 señaló que *"es posible concluir que el Proyecto corresponde a un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, literales l.1) y o.7.2), por constituir una instalación Agroindustrial, que tiene una capacidad de producción capaz de generar residuos sólidos del orden de las 265 ton/mes; así como también el destino final de los efluentes líquidos, posterior al Sistema de Tratamiento de Riles, serán usados para infiltración"*.

4. Ante la Resolución Exenta N°76, el 12 de febrero de 2018, don Esteban Alonso Erbetta Chavez, actuando en representación de la empresa Bionovo, realizó una presentación, señalando que la empresa

habría estado sujeta a una serie de cambios en la propiedad accionaria, lo que se traduce en diversas modificaciones productivas de la empresa, por ejemplo a su flujo de funcionamiento y el uso de las tecnologías y materias primas, incorporando un nuevo balance de masas del proceso con lo cual, ya no estarían generando riles. Además, acompañó un cronograma de trabajo cuyos hitos eran la presentación de una consulta de pertinencia ante el Servicio de Evaluación Ambiental y la solicitud de permisos sectoriales correspondientes ante la Seremi de Salud de la región del Maule.

5. Respecto lo anterior, mediante Resolución Exenta RDM N°20 de fecha 25 de abril de 2018, esta Superintendencia requirió información al titular, siendo esta respondida el 16 de mayo de 2018, acompañando aquellos antecedentes solicitados.

6. Mediante memorándum FCL N°013 de 16 de enero y N°122 de 2 de mayo, ambas de 2019, se le solicitó a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, que revisara técnicamente los antecedentes entregados por el titular (primera presentación y requerimiento de información), para verificar si los hechos alegados por el titular resultaban efectivos.

7. Esto último derivó en una nueva actividad inspectiva en dependencias del proyecto, abriendo el informe de fiscalización DFZ-2019-263-VII-SRCA, mediante el cual se concluye, en lo pertinente que, las obras y actividades ejecutadas por la empresa Bionovo, debieron haber sido ingresadas al SEIA, dado que cumplen con las tipologías de ingreso establecidas en los literales I.1) o.7.2) y o.7.4) del Reglamento SEIA.

8. Además, luego de realizar mediciones el 8 de abril de 2019, se constató que las descargas de residuos industriales líquidos realizadas por el proyecto, calificaban como fuente emisora, según dispone el D.S. N°90/2000 MINSEGPRES y superaban los límites establecidos por dicha normativa.

9. En razón de lo anterior, el 11 de junio de 2019, mediante la Resolución Exenta N°823, esta Superintendencia resolvió la presentación del titular (i) rechazando el cronograma presentado y reiterando el requerimiento de ingreso al SEIA, bajo apercibimiento de sanción; (ii) previniendo que no podrán seguir ejecutándose las actividades que hayan eludido al SEIA y que no podrá realizar descargas de residuos industriales líquidos a cuerpos de agua superficiales o subterráneos, mientras no cuenten con una RCA que lo autorice; (iii) decretando medidas provisionales según lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880; y (iv) oficiando, tanto a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región del Maule, como a la Ilustre Municipalidad de Talca, para que se abstengan de otorgar permisos ambientales sectoriales u otras autorizaciones administrativas a la empresa Bionovo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°19.300.

10. Luego, con fecha 31 de julio de 2019, mediante la Resolución Exenta N°1097 y ante el incumplimiento de lo ordenado mediante la Resolución Exenta N°823, esta Superintendencia requirió nuevamente al titular, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, la

presentación de un cronograma de trabajo y el informe asociado al cumplimiento de las medidas provisionales decretadas, bajo apercibimiento de derivar los antecedentes del procedimiento de requerimiento de ingreso rol REQ-006-2017 a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia. La resolución en comento, fue notificada personalmente el 1° de agosto de 2019, venciendo el plazo otorgado, sin realizar presentación alguna, el día 8° de agosto de 2019.

11. Finalmente, mediante correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2019, la Jefa de la Oficina Regional del Maule, informó que no había recibido ningún documento por parte del titular agregando además que, al momento de notificar personalmente la Resolución Exenta N°1097, no se veía movimiento en la empresa y que, quien recibió la notificación señaló estar contratado por el dueño del terreno y no por la empresa, ya que esta se había ido y había despedido a los trabajadores.

12. En razón de lo expuesto, es que se derivan los antecedentes del procedimiento REQ-006-2017, a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia para que actúe según corresponda, los cuales además, pueden ser revisados desde la plataforma del Sistema Nacional de Información Ambiental, a través del expediente REQ-006-2017¹.

Sin otro particular, se despide atentamente,




GAR/MRM

C.C.:

- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Adj.:

- CD con copia del expediente REQ-006-2017.

¹ <http://snifa.sma.gob.cl/v2/RequerimientoIngreso/Ficha/15>